JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Privación de la Patria Potestad
Demandante	**Julia González Martínez**
N.N.A.	**W.R.G.**
Demandado	**Manuel William Rodríguez Moreno**
Radicado	05001 31 10 014 **2022 00489** 00
Decisión	Admite

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y reunidos como se encuentran los presupuestos legales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de Defensora de Familia adscrita al I.C.B.F. en el interés superior del niño **W. R. G.,** por solicitud de su representante legal la señora **Julia González Martínez**, en contra del señor **Manuel William Rodríguez Moreno.**

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: No se accede a la solicitud de emplazar al demandado por cuanto se argumenta se desconoce el lugar donde pueda ser notificado éste, por lo que, se dispone oficiar a la entidad SALUD TOTAL E.P.S., con la finalidad de que informen para qué entidad labora, dirección del lugar de trabajo, lugar de residencia donde éste pueda ser notificado, número de contacto, bien sea, teléfono fijo o celular y el correo electrónico.

CUARTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y paternos de la menor de edad **W. R. G..**

QUINTO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público, adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b259f31b72d747ad6492555c431d8f737795c172268fa2565258e487fcd41241**

Documento generado en 28/09/2022 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica